

	PAGINA		PAGINA
Aeropuertos Nacionales. Concurso para explotación de locales comerciales.	3093	ADMINISTRACION LOCAL	
Constructora Benéfica «Caja Postal de Ahorros». Concurso-subasta de obras.	3093	Diputación Provincial de Alicante. Concurso para instalación de un grupo electrógeno y selección de circuitos eléctricos en el Hospital Provincial.	3094
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		Ayuntamiento de Barcelona. Concurso de ideas.	3095
Administración Institucional de la Sanidad Nacional. Concursos-subastas de obras. Adjudicaciones.	3094	Ayuntamiento de Galapagar (Madrid). Nueva subasta de los puestos del mercado municipal.	3095
Delegación Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Barcelona. Concursos de material sanitario.	3094	Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas). Subasta de instalaciones en playas.	3095

Otros anuncios

(Páginas 3096 a 3102)

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3068 *CORRECCION de errores del Acuerdo de 15 de enero de 1981, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Personal.*

Advertidos errores en el texto del Acuerdo de 15 de enero de 1981, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Personal («Boletín Oficial del Estado» número 28, de 2 de febrero de 1981), se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2343, columna primera, artículo 68, línea primera, donde dice: «El Secretario y los Letrados», debe decir: «El Secretario general y los Letrados».

En la página 2343, columna primera, artículo 71.2.a), línea primera, donde dice: «La falta de respeto», debe decir: «La falta de respeto».

En la página 2343, columna segunda, donde dice: «Título III, Del personal adscrito al Tribunal», debe decir: «Título IV, Del personal adscrito al Tribunal».

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3069 *ORDEN de 30 de enero de 1981 de desarrollo del Real Decreto de 2 de mayo de 1978 que aprobó el Reglamento del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial.*

Ilustrísimos señores:

Publicado por el Real Decreto 1114/1978, de 2 de mayo, el Reglamento del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, por su propia naturaleza genérica, resulta necesario para su normal desarrollo, operatividad y puesta en funcionamiento que su organización quede completada con la creación de las unidades de nivel sección y negociado necesarias, todo ello igualmente a tenor de lo preceptuado en el Real Decreto 2684/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre).

En su virtud, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, según lo establecido en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dispongo:

Primero.—Queda aprobado el desarrollo del Reglamento Orgánico del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, según el Real Decreto 1114/1978, de 2 de mayo, y lo indicado en los artículos siguientes.

Segundo.—Presidencia: Según lo preceptuado en el artículo 1.º del Real Decreto 2000/1980, de 3 de octubre, será Presidente de este Instituto el Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía.

Tercero.—Dirección: Por el artículo 8.º del Real Decreto citado en el artículo 2.º de esta Orden ministerial, el Director de este Organismo será el Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

Dependerán de la Dirección las unidades siguientes, con nivel orgánico de Subdirección General, siendo nombrados los funcionarios que ocupen dichos puestos por Orden ministerial de Industria y Energía:

- Secretaría General.
- División de Financiación e Inversiones.
- División de Asistencia y Formación Empresarial.
- División de Promoción y Acciones Colectivas.
- Gabinete de Estudios y Centro de Información.

Igualmente dependerán de la Dirección cinco Directores de Programa, tres Asesores técnicos y la Unidad Orgánica de Gabinete de Coordinación del Director, con nivel orgánico de sección.

Cuarto.—La Secretaría General: Tendrá a su cargo todos los servicios de personal, presupuestos, asuntos generales, relaciones económico-administrativas con las unidades territoriales y el servicio de publicaciones. Dependerán de ella las siguientes unidades:

1. Servicios Generales.

Desempeñará la Vicesecretaría General y dependerán de él orgánicamente dos secciones:

1.1. Ordenación de Personal, con las unidades con nivel orgánico de negociado de:

- 1.1.1. Habilitación-Pagaduría.
- 1.1.2. Gestión de Personal.

1.2. Presupuestos, con las unidades con nivel orgánico de negociado de:

- 1.2.1. Asuntos Generales.
- 1.2.2. Contabilidad.
- 1.2.3. Gestión Económica.

2. Servicio de Publicaciones.

Tendrá a su cargo la gestión y estudio referente a todas las publicaciones, periódicas y monográficas del Instituto y dependerá de él la sección de:

2.1. Gestión de Publicaciones, con la unidad con nivel de negociado de:

- 2.1.1. Almacén.

Y con dependencia directa de la Secretaría General, el negociado de:

- Información y Registro.

Quinto.—División de Financiación e Inversiones: Tendrá a su cargo prestar la asistencia a la promoción y desarrollo de sociedades o agrupaciones para el mejor afianzamiento de las operaciones de crédito, de las pequeñas y medianas empresas industriales o para la captación de recursos para las mismas.

Igualmente, cualesquiera otras actividades promocionales que puedan ayudar a la pequeña y mediana empresa industrial a obtener financiación.

Dependerán de ella directamente los servicios de:

1. *Servicio de Expansión Financiera.*

Del que depende orgánicamente la sección de:

- 1.1. Promoción de Sociedades de Financiación.
2. Administración de Inversiones.

De este servicio dependerá la sección de:

- 2.1. Control de Inversiones, con el negociado de:
 - 2.1.1. Estadística.

Sexto.—División de Asistencia y Formación Empresarial: Tendrá a su cargo el estudio de las necesidades de apoyo a la pequeña y mediana empresa industrial, tanto individual como colectivamente, en base a diagnósticos de gestión, para mejorar la eficiencia de las mismas. Asimismo estará encargada de la promoción de la formación empresarial, tanto de directivos como de mandos medios y personal de producción, mediante la organización de cursos con programas adecuados a este fin.

Dependerán de ella las siguientes unidades:

1. *Diagnósticos.*

Servicio del que depende la sección de:

- 1.1. Organización, Métodos y Coordinación, con el negociado de:

1.1.1. Seguimiento de Diagnosis.

2. *Formación.*

Servicio del que depende orgánicamente la sección de:

2.1. Formación Empresarial, con el negociado de:

2.1.1. Control y Estadística de Cursos.

Séptimo.—División de Promoción y Acciones Colectivas: Con la misión de estudiar y realizar propuestas de actuación en relación con todas aquellas acciones que a nivel sectorial, territorial o nacional puedan precisar las pequeñas y medianas industrias para mejorar su estructura comercial. Igualmente promoverá todas aquellas actividades que puedan ser desarrolladas en común por varias empresas para mejorar la eficacia de sus servicios.

De ella dependerán orgánicamente las unidades siguientes:

1. *Expansión Comercial.*

Servicio del que depende la sección de:

- 1.1. Subcontratación y Acciones Comerciales en el Exterior, con la unidad con nivel orgánico de negociado de:

1.1.1. Ferias y Exposiciones.

2. *Promoción de Servicios Comunes.*

De este servicio dependerá orgánicamente la sección de:

2.1. Informática y Asistencia Administrativa.

Octavo.—Gabinete de Estudios y Centro de Información: Tendrá a su cargo la realización de estudios sectoriales, territoriales y sociológicos y analizará la normativa legal aplicable a la pequeña y mediana industria. Mantendrá un centro de información permanente sobre temas relacionados con la pequeña y mediana industria.

Se estructurará en los siguientes servicios y secciones:

1. *Servicio General de Estudios.*

Dependiendo orgánicamente de esta unidad las secciones de:

- 1.1. Estudios de Estadísticas y Economía.
- 1.2. Estudios Sociológicos y Jurídicos.

2. *Centro de Información.*

Servicio que queda estructurado en los siguientes negociados:

- 2.1.1. Información Jurídica.
- 2.1.2. Información Comercial y Sectorial.

Noveno.—Unidades Territoriales: Los Gerentes de las Unidades Territoriales, a que se refiere el artículo 25 del Real Decreto 1114/1978, de 2 de mayo, y el artículo 28 del Real Decreto 2684/1980, de 7 de noviembre, tendrán el nivel orgánico de Jefes de sección.

En las cinco Unidades Territoriales en que haya más volumen de trabajo administrativo existirá una unidad orgánica con nivel de negociado.

Décimo.—La presente Orden, que no supondrá incremento de gasto público, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1981.

BAYON MARINE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial,

MINISTERIO DE CULTURA

3070

ORDEN de 12 de enero de 1981 por la que se regula la Junta Asesora de Bibliotecas.

Ilustrísimos señores:

Por Real Decreto 2183/1980, de 10 de octubre, se integraron en la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas la Subdirección General de Bibliotecas y todos los Organismos de ella dependientes, entre los que figura la Junta Asesora de Bibliotecas.

Esta circunstancia, así como los cambios operados en dicho Organismo consultivo desde su creación como Junta Técnica de Bibliotecas, por Orden ministerial de 8 de junio de 1978, aconsejan una nueva definición de su composición y funciones.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. La Junta Asesora de Bibliotecas es el órgano consultivo de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas para la conservación, incremento y debida utilización del patrimonio bibliotecario de la Nación, así como para facilitar el acceso al libro y a otros medios de información reunidos en las Bibliotecas.

2. La Junta dependerá directamente del Director general.

Art. 2.º La Junta Asesora de Bibliotecas estará integrada por once miembros, nombrados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, entre personas de reconocida competencia en el campo de las bibliotecas, de la documentación, de la bibliografía y de la edición.

Art. 3.º Los miembros de la Junta permanecerán en sus cargos durante un año, contando a partir de su designación. Cuando cesen en sus funciones por aplicación de la regla anterior, podrán volver a ser nombrados miembros de la Junta.

Art. 4.º El Presidente de la Junta Asesora de Bibliotecas será nombrado por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, de entre los miembros de la misma.

Art. 5.º Las funciones de la Junta Asesora de Bibliotecas son las siguientes:

a) Evacuar informe, cuando así lo solicite el Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, acerca de cuantas disposiciones se proyecte dictar para el mejor cumplimiento de los fines confiados a las Bibliotecas.

b) Someter al Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas los planes de mejora, ampliación y coordinación de los Centros y servicios bibliotecarios.

c) Proponer al Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas la adopción de cuantas medidas estime la Junta oportunas para la formación y perfeccionamiento profesional del personal de las bibliotecas.

d) Informar, cuando la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas lo estime oportuno, sobre las adquisiciones de piezas valiosas que proponga el Centro Nacional del Tesoro Bibliográfico y Documental y sobre los proyectos y planes de trabajo de los Centros Nacionales de Restauración de Microfilm y de Libros y Documentos.

e) Dictaminar e informar acerca de cuantas gestiones y propuestas le sean sometidas por el Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

Art. 6.º La Junta Asesora de Bibliotecas podrá solicitar, a través del Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, a los Servicios Técnicos de la Dirección General la realización de informes acerca de las materias sobre las que se le atribuyen competencias consultivas, conforme a lo establecido en el artículo anterior. Asimismo podrá encargar directamente la realización de dichos informes a personas especializadas en las citadas materias.